

Bogotá, D.C. 16 DE DICIEMBRE DE 2025

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) DE BARRANQUILLA (O BOGOTÁ D.C.)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: OLIVER JAVIER DIAZ IGLESIAS

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE
(Operador del Concurso).

OLIVER JAVIER DIAZ IGLESIAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.129.572.410** expedida en **Barranquilla**, actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, vulnerados por las entidades accionadas al negarse a valorar un certificado de educación informal en la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del concurso de méritos regido por el Acuerdo No. 001 de 2025.

Fundamento esta acción en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación, regido por el **Acuerdo No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)**, para el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**, identificado con el código **I-106-AP-02-(4)**.

2. En la etapa de cargue de documentos, aporté en debida forma y tiempo una certificación de **Educación Informal** correspondiente al curso denominado **“MISIÓN INTERNACIONAL EN MEDIOS MASIVOS Y DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”**, expedido por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, INC MIAMI, FLORIDA**, con una intensidad de **40 horas**.

3. Publicados los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes, operada por la **UNIVERSIDAD LIBRE**, observé que dicho certificado no fue puntuado.

4. Procedí a interponer la respectiva reclamación dentro de los términos legales, solicitando la revisión y calificación del documento, toda vez que cumple con los requisitos estipulados en la norma del concurso.

5. En la respuesta a mi reclamación, la entidad accionada confirmó su decisión de no valorar el certificado, argumentando que *“se precisa que este documento no es válido para la asignación de puntaje toda vez que, se trata de experiencia obtenida en el exterior”* (o

argumento similar referente a la falta de apostilla/legalización), imponiendo requisitos no contemplados en la norma reguladora para la educación informal.

6. Esta decisión contraviene el principio de *Lex Concursus* y el propio texto del Acuerdo y su Anexo Técnico, el cual no exige apostilla ni excluye cursos realizados en el extranjero para la modalidad de educación informal, violando mi debido proceso al modificar las reglas de juego en la etapa de calificación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DESCONOCIMIENTO DE LA “LEX CONCURSUS”

El artículo 29 de la Constitución Política establece el derecho al Devido Proceso. En los concursos de méritos, esto implica el respeto absoluto a las reglas de la convocatoria. El **Acuerdo No. 001 de 2025** y su Anexo Técnico establecen en el Artículo 17 (Factor Educación) los requisitos **taxativos** para la Educación Informal:

“Educación Informal: (...) Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. (...) De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.”

Mi certificado de la **Universidad Autónoma del Caribe, INC Miami**, cumple con los cinco puntos. La norma **no exige apostilla** para educación informal, ni excluye cursos tomados en el exterior. Al exigirme un requisito adicional (apostilla) o excluirme por el origen geográfico del curso, la Universidad Libre y la Fiscalía están violando las reglas preestablecidas del concurso.

B. PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO DEFINITIVO: INEFICACIA DEL MEDIO ORDINARIO

Si bien existe la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en este caso concreto dicho mecanismo **no es idóneo ni eficaz**

para proteger mis derechos fundamentales, por lo que la tutela procede como mecanismo definitivo.

La Corte Constitucional ha reiterado que el medio ordinario carece de eficacia cuando el tiempo que tarda el proceso judicial (que en Colombia puede superar los 3 o 5 años en primera instancia) hace que la protección llegue tarde, cuando el daño ya es irreversible o el derecho se ha tornado ilusorio.

En el contexto de un concurso de méritos:

1. **Vigencia de la Lista de Elegibles:** Las listas de elegibles tienen una vigencia limitada (generalmente dos años). Un proceso ante el tribunal administrativo tardaría más que la vigencia misma de la lista.
2. **Inminencia del Nombramiento:** Si se consolida la lista de elegibles sin mi puntaje correcto, las vacantes serán provistas. Obtener una sentencia favorable en la justicia ordinaria años después constituiría una victoria pírrica, pues el cargo ya estaría ocupado y la administración pública se vería abocada a procesos complejos de recomposición de planta o indemnizaciones, lo cual no restablece mi derecho a *acceder* al cargo en el momento que gané el mérito.

Por tanto, someter esta controversia a la jurisdicción ordinaria implica una carga desproporcionada que hace nugatorio mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos. Se requiere la intervención inmediata del Juez Constitucional para corregir la evaluación antes de que se consoliden derechos de terceros y se pierda la oportunidad real de acceso al empleo.

III. PRETENSIONES

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad y al Acceso a Cargos Públicos, vulnerados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, procedan a **REVOCAR** la decisión de no puntuar mi certificado y, en su lugar, **VALOREN Y ASIGNELEN EL PUNTAJE** correspondiente al curso de Educación Informal “**MISIÓN INTERNACIONAL EN MEDIOS MASIVOS Y DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**”, expedido por la Universidad Autónoma del Caribe, INC Miami, Florida, con intensidad de 40 horas.

Lo anterior, dado que el documento cumple con todos los requisitos taxativos (nombre, programa, horas, fecha y firma) exigidos en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 001 de 2025, y la exigencia de apostilla o exclusión por extranjería no está contemplada en dicha norma para la educación informal.

TERCERO: ORDENAR la consecuente actualización de mi puntaje total en la prueba de Valoración de Antecedentes y mi reubicación en la lista de resultados para el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, código I-106-AP-02-(4).**

IV. PRUEBAS

Sírvanse tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Copia del certificado del curso “Misión Internacional en Medios Masivos y de Comunicación Audiovisual” (40 horas).
3. Copia de la reclamación presentada ante el operador.
4. Copia de la respuesta a la reclamación donde se niega la validez del documento.
5. Extracto del Anexo Técnico del Acuerdo No. 001 de 2025 donde constan los requisitos de Educación Informal.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

VI. NOTIFICACIONES

Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico oliversinger@hotmail.com o en la Calle 24^a No. 56- 35 Int 2 Apto 401.

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

Atentamente,



OLIVER JAVIER DIAZ IGLESIAS

C.C.: 1129572410